

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL****RESOLUCIÓN NÚMERO 000103 DE 2016 14 MAR 2016**

"Por la cual se modifica la Resolución No. 000518 del 11 de noviembre de 2015"

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de las facultades delegadas por el señor Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la resolución 00003 del 4 de enero de 2000, modificada por la Resolución No. 000383 de 2010 y por la Resolución No. 000036 del 1º de febrero de 2011 y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1675 del 27 de junio de 1997,  
y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución No. 00278 del 23 de mayo de 2005, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en asunción del pasivo pensional del liquidado IDEMA, reconoció y ordenó pagar una pensión de jubilación a favor del señor MIGUEL DARIO CANCHILA GUEVARA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.818.203, a partir del 30 de septiembre de 2003, en cuantía inicial de \$564.572.

Que Colpensiones por medio de la Resolución GNR 138924 del 13 de mayo de 2015, reconoció pensión de vejez al señor MIGUEL DARIO CANCHILA GUEVARA, a partir del 30 de septiembre de 2013, en cuantía inicial de \$1.024.085.

Que Colpensiones con fundamento en el Acto Legislativo 01 de 2005, no reconoció la mesada adicional de junio al señor MIGUEL DARIO CANCHILA GUEVARA.

Que como consecuencia de lo anterior y en aplicación de la figura jurídica de la compartibilidad pensional, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Resolución No. 000518 del 11 de noviembre de 2015, extinguió la obligación pensional a su cargo y requirió al pensionado el reintegro de la suma de \$26.462.281, por concepto de percepción de doble mesada pensional, por el periodo comprendido entre el 30 de septiembre de 2013 al 30 de octubre de 2015.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en la Resolución No. 000518 del 11 de noviembre de 2015, incluyó dentro de la liquidación, el reintegro del valor de la mesada adicional de junio de los años 2014 y 2015.

Que respecto al tema de la mesada adicional de junio, es necesario precisar que el Consejo de Estado, se ha referido a la obligatoriedad para todas las autoridades administrativas y judiciales de acatar el precedente judicial dictado por las Altas Cortes, en la Jurisdicción Ordinaria, Contenciosa Administrativa y Constitucional.

Continuación de la resolución "por medio de la cual se modifica la Resolución No. 000518 del 11 de noviembre de 2015"

Que la Corte Suprema de Justicia en Sentencias del 3 de agosto de 2010, del 3 de septiembre de 2014, en fallos de casación del 25 de marzo de 2015 (Radicación 62491) y 22 de abril de 2015 (Radicación 57093), se refirió a la obligación de la entidad que reconoce una pensión de jubilación con anterioridad a la vigencia del Acto Legislativo 01 de 2005, de continuar reconociendo la mesada adicional de junio, en aquellos casos en los que la pensión es compartida con Colpensiones y la pensión de vejez es causada en vigencia de dicho acto legislativo, constituyendo éste un claro precedente judicial sobre el tema.

Que en ese orden de ideas, le corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural acatar dicho precedente, por lo que mantendrá el reconocimiento integro de la mesada adicional de junio, en aquellos casos en los que la pensión de jubilación haya sido reconocida con anterioridad a la entrada en vigencia del Acto Legislativo 01 de 2005 y que al ser compartida con el Seguro Social o Colpensiones, esas entidades no la reconozcan por no darse los supuesto de dicho acto legislativo.

Que de acuerdo con lo expuesto es necesario reconocer a favor del señor MIGUEL DARIO CANCHILA GUEVARA, el 100% de la mesada adicional de junio de los años 2014, 2015 y las que se causen a futuro, por lo que se procede a excluir el monto de dichas mesadas, del valor total a reintegrar, en los siguientes términos:

Valor que se ordenó reintegrar a través de la Resolución 000518 del 11 de nov de 2015	\$26.462.281
Menos diferencia mesada adicional de junio de 2014	\$901.329
Menos diferencia mesada adicional de junio de 2015	\$934.318
Valor total a reintegrar por el pensionado, por el periodo comprendido entre el 18 de agosto de 2011 al 30 de octubre de 2015.	\$24.626.634

Que según la relación anterior, le corresponde al señor MIGUEL DARIO CANCHILA GUEVARA, reintegrar la suma de \$24.626.634, por concepto de percepción de doble mesada pensional por el periodo comprendido entre el 30 de septiembre de 2013 al 30 de octubre de 2015, por lo que se procederá a modificar el artículo segundo de la Resolución 000518 del 11 de noviembre de 2015 en este sentido.

Que se continuará cancelando la mesada adicional de junio en un 100%, la cual para el año 2016 corresponde a la suma de \$997.571.

Que en consecuencia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar el Artículo Segundo de la Resolución No. 000518 del 11 de noviembre de 2015, en el sentido de establecer que el señor MIGUEL DARIO CANCHILA GUEVARA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.818.203, debe reintegrar a este Ministerio la suma de \$24.626.634, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Continuación de la resolución "por medio de la cual se modifica la Resolución No. 000518 del 11 de noviembre de 2015"

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Continuar con el pago de la mesada adicional de junio, la cual se reconocerá en un 100% y cuyo valor para el año 2016 asciende a la suma de \$997.571.

**ARTICULO TERCERO:** Los demás artículos de la Resolución No. 000518 del 11 de noviembre de 2015, no se modifican.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El presente acto administrativo se notificará conforme a lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, artículos 67 y 68.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto por el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual debe ser interpuesto ante la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia de notificación, en la forma y con los requisitos establecidos por los artículos 76 y 77, ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
Dada en Bogotá, D. C.,

ALEJANDRA PAEZ OSORIO  
Secretaria General

14 MAR 2016

Elaboró: SCuaran

Revisó: RPrieto

Aprobó: ORodriguez

101000